



SO50127388

MOI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 23,819 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada **TALICUD S.A.** Revoca Poder General a favor del señor **Esteban Quirola Figuero** y otorga un nuevo Poder General a favor del señor **AB. JULIO CESAR NAVARRO MUÑOZ.**

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE-----(**23,819**)

Por la cual la sociedad anónima denominada **TALICUD S.A.** Revoca Poder General a favor del señor Esteban Quirola Figuero y otorga un nuevo Poder General a favor del señor

JULIO CESAR NAVARRO MUÑOZ.

-----Panamá, 7 de septiembre de 2012.-----



En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Licenciado **MARIANO JESUS OTEIZA ICAZA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y siete-trescientos noventa y cinco (8-467-395), a quien conozco, en su calidad de Sócio de la firma **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, Agente Registrado en la República de Panamá de la sociedad **TALICUD S.A.** El compareciente comprueba su capacidad y facultades para revocar y otorgar un Poder General en nombre y representación de **TALICUD S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número dos mil ciento veintiocho (2,128) del seis (6) de junio de dos mil uno (2001), otorgada ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo Ficha cuatrocientos un mil ciento sesenta y ocho (401168), Documento doscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y dos (238272), el siete (7) de junio de dos mil uno (2001), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el día cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida para extender esta Escritura.

-----Dijo el compareciente, con el carácter que asienta, que en nombre y representación de la sociedad y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea mas efectiva en derecho:-----



—Uno. (1). **Revoca** en todas su partes el Poder General otorgado a favor del señor Esteban Quirola Figueroa mediante Escritura Pública número 9,905 de 2 de julio de 2002, de Notaria Décima del Circuito. -----

—Dos (2). **Otorga un nuevo Poder General** a favor del señor **AB. JULIO CESAR NAVARRO** NAVARRO, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, para que lo ejerza individualmente en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades: -----

-----a.) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. -----

-----b.) Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero y de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias. -----

-----c.) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas. -----

-----d.) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios. -----

-----e.) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas. -----

-----f.) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito o cobro en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera clase de cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago -----

25 717



POSTALIA 416.94.



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- de dinero y recibir el producto de ellos. -----
- g.) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sea girado contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos. -----
- h.) Tomar dineros en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos. -----
- i.) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier subdivisión política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones de préstamos. -----
- j.) Prestar servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración. -----
- k.) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna. -----
- l.) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquier otra forma. Importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera. -----
- m.) Adquirir, a cualquier título, toda clase de derechos, sean estos personales, hereditarios o litigiosos, y transferirlos o cederlos, así mismo, a cualquier título. Estando facultado, para tal efecto, para realizar todo tipo de notificaciones, o solicitar a las





entidades competentes que las realicen, y en general para cumplir con todos los requisitos
solicitados que las leyes pertinentes exijan para la cesión de derechos. -----

l.) Celebrar contratos de toda clase y descripción. -----

Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas y otras corporaciones
cualesquiera en las que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en
su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o
cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad. -----

-----p.) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios
correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones. -

-----q.) Promover o iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las
acciones, juicios u otros procesos, ante cualquier juez, corte o tribunal, de cualquier
jurisdicción y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta
cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o
reclamación y de los recursos interpuestos. -----

-----r.) Transigir los pleitos, juicios, dudas o diferencia que ocurran relativos a los derechos y
las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia.
Comprometer en árbitros o amigables componedores los juicios o pleitos e los que
intervenga. -----

-----s.) Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran
para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar
cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen. -----

-----t.) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las
condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias. -----

-----u.) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas
naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se
confieren, y revocar cualesquiera sustituciones que hubiere hecho. -----

-----v.) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime
conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que
le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en Ecuador. -----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el

domicilio en Guayaquil, Ecuador, para que lo ejerza individualmente en nombre y otorgue un nuevo Poder General a favor del señor AB. JULIO CESAR NAVARRO MUNOZ, con Panamá, para que por medio de uno de sus socios comparezca ante Notario Público y

2. Autorizar a ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN, Agente Registrado de la sociedad en

Décima del Circuito. Guirrola Figueroa mediante Escritura Pública número 9,905 de 2 de julio de 2002, de la Notaría

1. Revocar en todas sus partes el Poder General otorgado a favor del señor Esteban

For moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: ejercer individualmente en nombre y representación de la sociedad,

AB. JULIO CESAR NAVARRO MUNOZ, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, para que lo 2002, de la Notaría Décima del Circuito y otorgar un nuevo Poder General a favor del señor

señor Esteban Guirrola Figueroa mediante Escritura Pública número 9,905 de 2 de julio de intereses de la sociedad, revocar en todas sus partes el Poder General otorgado a favor del

El Presidente declaró abierta la reunión y manifestó que era conveniente para los

previo. El Secretario manifestó que se encontraba presente la totalidad de los Directores de la

Dilia H. de Diaz, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión,

El señor Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad, presidió la reunión y la señora

Se encontraban presentes: HARMODIO HERRERA V., ITZAMARA MADRID, DILIA H. DE DIAZ

Una reunión de la Junta Directiva de TALICUD S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá

el día 4 de septiembre de 2012, a las 9:00 de la mañana.

cuál dice así: "ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA"

TALICUD S.A. DE



REPUBLICA DE PANAMA / PAPEL NOTARIAL. Includes the national coat of arms, a date stamp (25-7-12), a time stamp (08:00), and a postal stamp (POSTALIA 7189).

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



representación de la sociedad, con facultades expresas para realizar operaciones de compraventa de bienes raíces, aperturas de cuentas bancarias u operaciones comerciales en general, transferir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio, así como también con facultades especiales para comprometer en árbitros o amigables a los señores y para que promueva cualquier clase de pleito o juicio ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción y para que la represente en cualquier pleito o juicio que en su contra se promueva ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción, con facultades especiales para recibir, comprometer, deferir el Juramento, desistirse y transigir, y en los demás términos y condiciones que estime conveniente para los intereses de la sociedad poderdante.

-----No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión, -----
 -----(Fdo.) Harmodio Herrera V. -----(Fdo.) Dilia H. de Díaz-----
 -----Harmodio Herrera V. -----Dilia H. de Díaz-----
 -----Presidente-----Secretaria"

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Gricela Edith Herrera de Rangel, con cédula de identidad personal número nueve-noventa y ocho -seiscientos setenta y siete (9-98-677), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número **veintitrés mil ochocientos diecinueve**-----(**23,819**)

(Fdo.) MARIANO J. OTEIZA I.-----Simión Rodríguez----- Gricela Edith Herrera de Rangel -----
 RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo.

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los **siete (7)** días del mes de **septiembre** de año **dos mil doce (2012)**.----- Esta Escritura consta de un total de tres (3) páginas.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 56 del 12 de Abril de 1978 DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de tres (3) fojas, es igual, al documento original que se me exhibe.
 Cuantía: Indeterminada. Guayaquil.



Ricardo Adolfo Landero Miranda
 Ricardo A. Landero M.
 Notario Público Décimo



05 ENE. 2012
 Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
 NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL